REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintisiete (27) de julio dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE:

GILMA CASTRO GARCÍA

DEMANDADO:

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- V

OTROS

MAGISTRADA:

TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE:

No. 50001-23-31-000-2011-00123-00

Procede el Despacho a VINCULAR al presente proceso a la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. en virtud a que se avizora que para cuando se admitió la demanda quien tenía la administración de la concesión de la vía VILLAVICENCIO- GRANADA, desde el año de 1994 al año 2013, era la SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LOS LLANOS, antes, CARRETERAS NACIONALES DEL META, conforme al contrato No. 446 de 1994; durante los años 2014, parte del 2015, no hubo concesión. Para el 5 de mayo de 2015, se firmó el contrato No 04, entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI., y la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., de la vía VILLAVICENCIO- GRANADA, entre otras.

Según los accionantes la vulneración a sus derechos colectivos, se viene presentando desde el año 2001, por cuanto la vía ha sido objeto de varias obras por parte de las Sociedades que administran la concesión de la vía VILLAVICENCIO- GRANADA, por lo que se hace necesaria la vinculación de la Sociedad CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., para integrar en debida forma la Litis consorcio necesaria por pasiva, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el cual textualmente expresa:

Artículo 18º.- Requisitos de la Demanda o Petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

(...)

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.

Por lo expuesto se **DISPONE**:

PRIMERO: VINCULAR a la sociedad CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. dentro del presente asunto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE en forma personal al Representante Legal de la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.,** conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. y los artículos 21, 22 y 23 de la Ley 472 de 1998, por lo que se le correrá traslado de la demanda, acompañada de la presente providencia por el término de diez (10) días para que la conteste, contados a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL

AUTH anterior se noutice e las parles aut analación e

VII LOVICENTO

3 0 JUL 2018

000113

Acción popular Accionante: GILMA CASTRO GARCÍA Accionados: INVIAS y OTROS Rad. No. 50001-23-31-000-2011-00123-00